

## PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2011

"Por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones"

## El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Articulo 1**. De acuerdo a la Ley 1251 de 2008, créese un parágrafo nuevo al artículo 16 de la Ley 1315 de 2009 el siguiente tenor:

PARÁGRAFO NUEVO. Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención, además de los funcionarios anteriormente enunciados, deberán acoger a los adultos mayores en caso de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención.

**Articulo 2**. Adicionar una numeral al artículo 28 de la Ley 1251 de 2008, sobre las funciones del Consejo Nacional del Adulto Mayor:

11. Asesorar la formulación y evaluar el funcionamiento de los planes y programas de protección y lucha contra la violencia que se ejerce contra el adulto mayor.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 229 de la ley 599 de 2000 de la siguiente manera.

**ARTICULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.** El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta **y cince** (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia **en su domicilio o residencia**, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

**Artículo 4.** Adiciónese un texto del siguiente tenor al artículo 230 de la ley 599 de 2000:



ARTICULO 230. MALTRATO MEDIANTE RESTRICCION A LA LIBERTAD FISICA. El que mediante fuerza restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar <u>o bajo su cuidado</u>, o en menor de edad sobre el cual no se ejerza patria potestad, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a veinticuatro (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que el grupo familiar comprende los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica; las personas que no siendo miembros del núcleo familiar, sean encargados del cuidado de uno o varios miembros de una familia. La afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.

**Articulo 5.** Créese un artículo nuevo de la ley 599 de 2000 del siguiente tenor:

ARTÍCULO 229A. MALTRATO POR DESCUIDO, NEGLIGENCIA O ABANDONO EN PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS. El que someta a condición de abandono y descuido a Persona Mayor, con 60 años de edad o más, genere afectación en sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, incurrirá en arresto de 8 a 12 meses y en multa de 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La anterior sanción de arresto será incrementada en doce meses cuando el cuidador, tutor, guardador, intencionalmente o por descuido deje de proveer a la Persona Mayor los cuidados necesarios, a sabiendas de que éste, por sí mismo, no es capaz de proveérselos.

**PARÁGRAFO.** El abandono de la Persona Mayor por parte de institución a la que le corresponde su cuidado por haberlo asumido, será causal de la cancelación de los permisos o conceptos favorables de funcionamiento y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 6°. ATENCIÓN INMEDIATA.** El Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar implementará una ruta de atención inmediata y los medios de comunicación correspondientes, frente a maltratos contra el adulto mayor tanto en ambientes familiares como en los centros de proyección especial y demás instituciones encargadas del cuidado y protección de los Adultos Mayores.

**Artículo 7°.** *VIGENCIA.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las que le sean contrarias.



De los Honorables Congresistas,			



### PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2011

"Por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones"

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

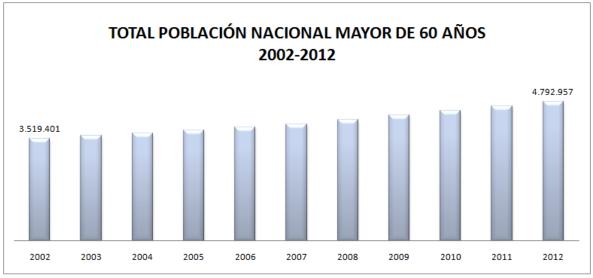
#### **OBJETO:**

El objeto de la presente Ley, es señalar de manera expresa las conductas constitutivas de maltrato a las personas mayores de 60 años de edad o más, con el fin de garantizar la protección, restablecimiento, defensa y garantía de los derechos de las personas mayores.

#### **CONVENIENCIA:**

A medida que nuestra sociedad envejece, el porcentaje de personas mayores aumenta aceleradamente, y los temas que les atañen deben ser objeto de ocupación nacional.

Las concepciones, prejuicios y comportamientos sociales frente a la vejez, hacen de la Persona Mayor un ser vulnerable y propenso al maltrato y al abuso.



Fuente. DANE, 2012

En nuestra sociedad existen actitudes negativas frente al proceso de envejecimiento y, por ende, frente a la Persona Mayor con 60 años de edad o más.



Estas actitudes van desde la sobreprotección hasta el maltrato en todas sus formas, el que por lo general no es denunciado por las víctimas, en tanto que les significa un enfrentamiento con los agresores que usualmente son sus familiares, de los que dependen afectiva y/o económicamente.

# DIAGNÓSTICO SOCIOFAMILIAR DEL ADULTO MAYOR.

La violencia contra las personas adultas mayores, es un problema del cual nuestro país no es ajeno, y se deriva de la escasa vinculación de la población mayor a la vida social, económica, política y cultural de nuestra sociedad.

Hoy en Colombia, muchas de nuestras Personas Mayores son consideradas y tratadas como menores de edad o como minusválidos, y otras son irrespetadas mediante el maltrato verbal, físico, o en el peor de los casos, el abandono que los lleva a la muerte.

En muchos de los casos, se presenta abuso físico como agresión, desatención de necesidades e incumplimiento de las obligaciones por parte de los hijos; abuso material o económico como asignación de cargas y labores, chantaje para la repartición de sus bienes o dineros; y abusos contra la libertad obligándolos, por ejemplo, a vivir en hogares de sus familiares o en hogares geriátricos:

En virtud de esa realidad que enfrentan estas personas, hemos construido esta iniciativa legislativa, que persigue penalizar, las conductas cometidas en contra de ellas, con el fin de que la sociedad en general y en especial el grupo familiar al que pertenece el adulto mayor, logren comprender la importancia de respetar los derechos fundamentales de éste. De otro lado, con la ley se busca brindar la oportunidad al infractor, de restablecer las relaciones familiares y personales con la persona mayor, y con este criterio se fijaron las sanciones, las que son de menor entidad, monto, sin que por ello se pueda concluir que no son drásticas.

Durante del 2010 se presentaron 1.631 casos de violencia intrafamiliar en persona mayor de 60 años de edad. En el 2011, los casos de violencia intrafamiliar contra adulto mayor fueron 1.312 y de enero a abril de 2012 van reportados en el Instituto Nacional de Medicina Legal, 86 casos, de los cuales, la mayor parte de los casos fue en contra de hombres.

Los casos de violencia contra el adulto mayor en su mayoría son causados por los hijos o hijas o por terceros, y las ciudades con mayor número de casos reportados son Bogotá y Medellín.

Las cifras ratifican que el adulto mayor es una persona en situación de vulnerabilidad frente a un hecho violento por encontrarse muchas veces en un estado de indefensión.



Y así lo ratifica el Instituto de Medicina Legal en su informe de FORENSIS, cuando señala que "el registro de la cifra de violencia en contra de esta población sube con el tiempo, por ejemplo para el año 2005 se reportaron 1050 casos de violencia en contra del adulto mayor, durante el 2008, el Instituto valoró a 1.175 personas mayores de 60 años que fueron agredidas físicamente por parte de familiares y para el 2009 se advierte un incremento importante en la línea de tendencia con respecto a los años anteriores con un incremento de 306 casos.

El rango de edad más afectado y propenso a experimentar un hecho de violencia por un familiar estuvo ubicado entre los <u>60 a 64 años</u> con un total de 563 casos (38%). La tasa de este mismo rango de edad pasó de 34 por cada cien mil habitantes a 41,7. Un aumento en los registros que no se había visto en los últimos años muestra que se está empezando a visibilizar esta problemática que requiere una mirada atenta desde todos los sectores como el de justicia y los de carácter tanto público como privado de protección y atención".<sup>1</sup>

Según Cordero, Juan y García, Sergio, en el articulo "Consideraciones generales sobre la atención al anciano víctima de maltrato" de 2010<sup>2</sup>, "algunas de las hipótesis que pueden plantearse en relación con las posibles causas o factores de riesgo del maltrato a los mayores son las siguientes":

#### Factores comunes al anciano:

- Historia de violencia en la familia.
- Malas relaciones entre los miembros.
- Situaciones permanentes de frustración.
- Enojos v desesperanza.
- Inversión de roles.
- Cuidador dependiente económicamente del anciano (a) o de su vivienda.
- Factores relacionados con alteraciones de conducta.
- Factores relacionados con deprivaciones sensoriales.
- Factores relacionados con déficit cognitivos.
- Factores físicos.

#### Factores comunes al cuidador:

- Trabajos agotadores, sin descanso, falta de tiempo.
- Sentimientos de aislamiento psicosocial.
- Sentimientos de ser explotados por otros.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Forensis 2010. Instituto Colombiano de Medicina Legal

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cordero Jiménez, Juan; García Cordero, Sergio; Rodríguez Sánchez, Iris; Santana Castellón, Deysi; Fragoso, Oraldo; Fernández López, Odalis, "Consideraciones generales sobre la atención al anciano víctima de maltrato", MediSur, Facultad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, Cienfuegos, Cuba, vol. 8, núm. 4, 2010, pp. 78-89,



- Falta de apoyo por otros familiares.
- Conflicto marital, cambios de estilos de vida.
- · Responsabilidad absoluta del cuidado del anciano.
- Falta de información sobre la enfermedad del anciano.
- Enfermedad física.
- · Consumo de drogas, alcohol, por parte del cuidador.

#### Causas del maltrato

- Deterioro físico y mental del anciano(a): como producto del propio envejecimiento o por alguna enfermedad existente se produce un decrecimiento en la capacidad para defenderse o escapar de la situación conflictiva, lo que los hace vulnerables.
- Estrés de quien lo cuida: se ha planteado que el abuso de drogas, comportamientos violentos, los bajos ingresos económicos, etc., los colocan en una situación de estrés que culmina con la conducta violenta, cargada de cólera.
- Teoría de la violencia transgeneracional: asegura que la violencia familiar es una conducta aprendida y transmitida de generación en generación, así el niño(a) que fue víctima de violencia por cualquier familiar, aunque haya sido una sola vez, continúa el ciclo de la violencia cuando es adulto.
- Teoría de la deficiencia psicopatológica en el victimario: plantea que diferentes desórdenes de la personalidad, retrasos mentales, trastornos mentales, etc. son causas que subyacen en la persona que maltrata.
- Estas teorías que tratan de explicar las causas del abuso al anciano(a), deben analizarse en su interactuación, para determinar la conducta violenta.

### Consecuencias del maltrato

- Trastornos depresivos.
- Cuadros confusionales.
- Síndrome de desgaste.
- · Caídas a repetición.
- Úlceras por presión.
- Desnutrición y deshidratación.
- Pérdida de autonomía.
- Aislamiento.
- Todo tipo de lesiones físicas.

Diferentes estudios plantean también una mayor mortalidad como consecuencia directa del maltrato. Además de estas consecuencias para el anciano, existen consecuencias para la sociedad al aumentar los costes sanitarios y una mayor frecuencia de institucionalización.



### MARCO CONSTITUCIONAL.

Nuestra Carta Política, consagra en el artículo 46 que "El Estado, la Sociedad y la Familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El estado garantizará los servicios y el subsidio alimentario en caso de indigencia".<sup>3</sup>

Quiere decir lo anterior, que le corresponde al Estado dar un tratamiento de protección y asistencia especial a las personas de la tercera edad, lo cual está en concordancia con el Artículo 13 de la Constitución Política: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, ".. recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."<sup>4</sup>

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan".<sup>5</sup>

Estas circunstancias convocan al Legislativo, para materializar en una ley de la República, la función que el Estado Colombiano se encuentra obligado a cumplir en pro de los menos favorecidos, y en especial de las Personas Mayores, quienes por su condición económica, física o mental se encuentran generalmente en circunstancias de debilidad manifiesta.

Específicamente, con esta propuesta legislativa mediante la adopción de las normas que se proponen, demandara mayor corresponsabilidad entre la familia y el Estado, orientada a brindar protección a personas con 60 años de edad o más, especialmente, las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

### LEGISLACION INTERNACIONAL.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Constitución Política de Colombia.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ibídem.



La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó en 1991, los "Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad". <sup>6</sup>

Para efectos de esta exposición, resulta útil destacar apartes de los principios de Independencia y Dignidad previstos por ese organismo internacional: "...Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos...", "...Las personas de edad deberán recibir un trato digno......y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica...".<sup>7</sup>

En 1996 el Congreso de Colombia, aprobó la Ley 319, por medio de la cual, fue ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Esta Ley plantea la protección a las Personas Mayores, y, entre otras, la obligación de adoptar medidas necesarias, tanto de orden interno, y mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Protocolo.

La situación de la Persona Mayor ha ido adquiriendo cada vez más importancia en distintos países del mundo; ya en 1986, se realizaron las primeras reuniones multidisciplinarias en Israel, donde se trabajó en torno al estrés, conflictos y abusos en el adulto mayor.

En Estados Unidos, según estudios realizados en la Universidad de Hampshire, cada año, alrededor de 1.000.000 de americanos de edad avanzada, son lesionados físicamente o sufren apremio psicológico o abandono por algún miembro de la familia. "8

En nuestro país, se teme que a Medicina Legal, no llega la información exacta de la cifra de adultos que son maltratados por sus familiares, ya que para ello, debe existir de por medio una denuncia, y es de público conocimiento el temor que a los adultos les produce el denunciar, bien por represalias de sus familiares o por incapacidad.

El maltrato produce una variedad de patologías no evidentes a primera vista. También se puede asociar a varias condiciones muy comunes en los pacientes geriátricos, como inanición, problemas de dinero, lesiones, aislamiento, deshidratación e insomnio, así como con la depresión y otros tipos de manifestaciones psiquiátricas.

<sup>6</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 991 - Resolución 46/91

<sup>8</sup> Según estudios realizados en la Universidad de Hampshire



#### TIPOS DE MALTRATO.

A continuación se exponen los distintos tipos de maltrato detectados en contra de la persona mayor<sup>9</sup>:

Maltrato Emocional O Psicológico: Cualquier acción que produzca o genere angustia, pena, estrés, sentimientos de inseguridad, baja autoestima, y/o agresión a la identidad, dignidad y respeto de la autonomía de una persona mayor. Se manifiesta a través de insultos y agresiones verbales, amenazas de aislamiento, abandono o institucionalización, intimidaciones, humillaciones, infantilización, ridiculización o burla, silencios ofensivos, no respeto a sus creencias, rechazo a sus deseos y falta de respuesta a sus consultas en forma intencionada.

Se incluye en la tipología de maltrato psicológico, cualquier otra acción que suponga el confinamiento o cualquier otra interferencia en la libertad personal del adulto mayor, por ejemplo: negación en la toma de decisiones, encierro de la persona mayor, aislamiento social de amigos y familiares."

Maltrato Físico: Todo uso de fuerza física en contra de Persona Mayor que dañe su integridad corporal provocando dolor, lesión y/o discapacidad temporal o permanente llegando incluso a causar la muerte. El maltrato físico en Persona Mayor se manifiesta, entre otros, mediante empujones, bofetadas, puños, patadas, golpes con objetos, pellizcos, quemaduras, inmovilización, sujeción mecánica o uso inapropiado de medicación por la fuerza".

Maltrato Por Descuido, Negligencia O Abandono: Cualquier acción que conlleve el incumplimiento en las funciones propias del cuidado para satisfacer las necesidades vitales de una persona mayor (higiene, vestuario, alimentación, administración de medicamentos, cuidados médicos).

La negligencia puede ser activa o pasiva:

Negligencia activa: Ocurre cuando el cuidador por prejuicio o descuido deja de proveer a la persona mayor los cuidados necesarios para su condición, cuando por sí mismo no es capaz de proveérselos. Es un descuido intencional y deliberado.

Negligencia pasiva: Cuando el cuidador no provee los cuidados necesarios a una persona mayor. Ocurre por ignorancia o porque es incapaz de realizarlos. Es un descuido involuntario.



Auto-negligencia: Comportamiento de una persona mayor que amenaza su salud o seguridad. Se manifiesta por negarse a proveerse de una adecuada alimentación, vestuario, vivienda, seguridad, higiene personal y medicación.

El abandono ocurre cuando una persona o institución no asume la responsabilidad que le corresponde en el cuidado de la Persona Mayor, o que habiendo asumido su cuidado o custodia lo desampara de manera voluntaria.

Maltrato Económico, Financiero Y Patrimonial: Todo mal uso, explotación o apropiación, sin consentimiento o con consentimiento viciado, fraude o estafa de dinero o de posesiones y propiedades de la Persona Mayor, así como el bloqueo a su acceso, por parte de sus parientes consanguíneos o cualquier persona, y que a la Persona Mayor le genere daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o falsificación de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.

A menudo supone la realización de actos ilegales: firma de documentos, donaciones, testamentos. Es posible también que, existiendo una relación de poder, una persona mayor permita a un tercero que actúe en su nombre pese a la evidencia de perjuicio.

Ejemplos comunes de este tipo son la apropiación de la jubilación o pensión como también de bienes muebles e inmuebles, entre otros.

Son las cifras aportadas por el Instituto Colombiano de Medicina Legal, se presentaron más de cuatro mil (4.000) casos de violencia intrafamiliar hacia Persona Mayor en 2005.

Estos datos y consideraciones, evidencian la necesidad de consagrar medidas que sancionen y castiguen de manera ejemplarizante el maltrato a la persona mayor, que se viene presentando al interior de las familias, pues el mismo no sólo se da como consecuencia directa del estado de vulnerabilidad que acompaña a nuestros adultos y que se refleja en la fragilidad física, psíquica, la edad avanzada, el género femenino, el patrimonio, (bienes-ingresos), aislamiento, viudez, deterioro de la salud, demencia, baja autoestima o aislamiento social, sino que también se contribuye al maltrato a Persona Mayor, cuando no se crean herramientas de carácter jurídico que permitan su sanción y erradicación.

Con el fin de combatir de manera eficaz este tipo de conductas cometidas en persona mayor se incorpora al articulado un trámite para el cumplimiento de la pena establecida para cada una de las conductas consagradas.

#### CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.



Hoy, con los altos índices de desintegración de la familia, se ha perdido el respeto por los mayores, al punto en que muchos de ellos padecen dificultades para conseguir los bienes necesarios para su subsistencia y otros han terminado por constituirse en personas dependientes que padecen maltrato no denunciado por temor.

Teniendo en cuenta la situación de violencia actual anunciado más arriba en ésta exposición de motivos, y dado que ni la sociedad, ni el Estado colombiano ni el Congreso de la República, pueden seguir admitiendo comportamientos de menosprecio y abuso hacia la persona mayor, se hace obligatorio concluir que la presente iniciativa es conveniente e indispensable, para contribuir a la dignidad humana y a la calidad de vida de las personas mayores especialmente cuando se trata de violencia intrafamiliar y violencia ejercida desde los cuidadores o tutores encargados de los las personas mayores que requieren un trato especial.

Sin lugar a dudas, el nivel de fragilidad que acompaña a las personas mayores por su deterioro físico, evidencia por sí mismo la importancia y conveniencia de la presente iniciativa, en la medida en que en ella no solo se adoptan medidas para combatir el maltrato sino que además, la propuesta precisa de manera clara y con rigor todas aquellas conductas que constituyen el maltrato en una persona mayor, porque a todas luces resulta claro que algunas de estas no generan el mismo daño si son ocasionadas en personas de 20, 30 y 40 años, que cuando se ejecutan en contra de personas mayores de 60, 70 y 80 años de edad.

La iniciativa pretende reforzar la responsabilidad de las instituciones encargadas de proteger y cuidar a nivel nacional al Adulto Mayor frente a la violencia que se ejerce en contra de ellos. La existencia y funcionamiento de dichas instituciones se encuentran en dos leyes muy importantes y producto de un gran debate en el Congreso de la República, son: la Ley 1251 de 2008 y la Ley 1315 de 2009.

Igualmente, se pretende incluir dentro de las funciones del Consejo Nacional del Adulto Mayor como instancia participativa a nivel nacional que terminará las principales acciones de prevención y protección frente a los casos de violencia contra ésta población tan vulnerable.

Se modifican algunos artículos del Código Penal mediante los cuales:

Se reduce la edad para la violencia contra el Adulto Mayor, ya que en la actualidad el artículo 229 sobre la violencia intrafamiliar caracteriza a la persona mayor a quienes son mayores de 65 años. En Colombia como lo mostramos más arriba, la violencia se ejerce especialmente en adultos en edades que oscilan entre los 60 y 70 años. Adicionalmente, la normatividad y las políticas públicas que la desarrollan, tipifican al adulto mayor o persona mayor como aquel que tiene 60 años o más de edad.



- En el mismo artículo 229 se elimina "en su domicilio o residencia" ya que necesariamente la violencia intrafamiliar que ejercen las personas particulares que no siendo miembros del núcleo familiar, tienen al cuidado a por lo menos uno de ellos, puede ocurrir en las instituciones u hogares geriátricos y puede ejercerse por enfermeras, cuidadores o tutores de adultos mayores en los centros de atención y hogares instituidos y regulados por Ley para tal fin.
- Se propone la modificación del artículo 230 del mismo código, para que el "delito del maltrato mediante restricción de la libertad" sea imputable a personas que no siendo del núcleo familiar tienen al cuidado a alguno de sus miembros, en los mismos términos que en la actualidad se caracteriza el delito de violencia intrafamiliar.
- Igualmente se propone la creación de un articulo nuevo, el 229A, por medio del cual se tipifique el descuido, negligencia o abandono del Adulto Mayor, ya que se ha vuelto una costumbre que las familias o las mismas instituciones encargadas de su cuidado y protección ejerzan acciones de descuido o negligencia o abandono, que en el peor de los casos lleva a los Adultos Mayores a vivir en las calles, a enfermarse y morir.

Se crea un artículo mediante el cual se encarga al ICBF la creación de una ruta de atención inmediata y los medios de comunicación o las líneas telefónicas correspondientes para la denuncia y orientación frente a casos de violencia intrafamiliar, en especial frente a la violencia ejercida contra el adulto mayor.

## IMPACTO FISCAL.

### Impacto Fiscal

Con relación al estudio de impacto fiscal que ordena la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional se ha pronunciado, entre otras, en sentencias como las: C-490 de 1994, C-343 de 1995, C-685 de 1996, C-197 de 2001, C-1250 de 2001, C-1113 de 2004, C-500 de 2005, C-729 de 2005 y C- 290 de 2009; en donde desarrollan, entre otros temas, el principio de anualidad, el principio de legalidad del gasto público y la forma como el Gobierno puede hacer las inclusiones necesarias en el Presupuesto General de la Nación, en lo que tiene que ver con la constitucionalidad y la competencia legislativa para declarar un gato público.

Así mismo, mediante Sentencia C-985 de 2006, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre la iniciativa que tienen los congresistas en materia de gasto, así:

"Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En estos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir



si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas...".

Además, la misma Corporación, en Sentencia C- 290 de 2009, al respecto dijo: "La Corte observa que en el artículo objetado nada hay que permita asimilar sus enunciados a una orden dotada de carácter imperativo y de conformidad con la cual se pretenda privar al Gobierno Nacional de la facultad de decidir si incorpora o no el gasto autorizado dentro del presupuesto, pues, al contrario de lo que sostiene el ejecutivo, en los términos utilizados por el legislador no se avizora presión alguna sobre el gasto público, sino el respeto del ámbito competencial que corresponde al Gobierno, al cual se le reconoce la posibilidad de considerar la incorporación de las partidas presupuestales y de hacerlo de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo. No se configura, pues, por el aspecto que se acaba de examinar, motivo de inconstitucionalidad que conduzca a la invalidación del artículo objetado".

De conformidad con los argumentos jurídicos señalados anteriormente, es preciso advertir que la presente iniciativa no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios, tal y como lo advierte el art. 7º de la Ley 819 de 2003; por lo tanto, esta iniciativa no genera impacto fiscal.

De los Honorables Congresistas,